



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, once (11) de agosto dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL-INCIDENTE
INCIDENTISTA	ROSALBA GIRALDO SERNA
INCIDENTADA	FANNY AMPARO BENJUMEA MARIN
RADICADO	05 440 31 13 001 2019 00054 00
ASUNTO	FIJA HONORARIOS
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se procede el Despacho a resolver el incidente de regulación de honorarios que presentó la abogada Rosalba Giraldo Serna, quien en el presente proceso representó los intereses de la señora Fanny Amparo Benjumea Marín.

1. ANTECEDENTES

Mediante escrito de 4 de septiembre de 2019 la abogada solicitó que se adelantara el correspondiente incidente de regulación de honorarios en virtud de la gestión realizada en representación de la demandante en el proceso de la referencia, toda vez, mediante escrito a folios 234, la actora concedió mandato a otro profesional del derecho para que la represente dentro de este trámite.

Téngase en cuenta, que la abogada Giraldo Serna había sido nombrada como abogada de oficio de la demandante, en virtud del amparo en pobreza concedida a esta última por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatapé.

Teniendo en cuenta lo anterior, El Juzgado mediante auto de 2 de diciembre de 2019, procedió a dar apertura al trámite incidental a la petición de regulación de honorarios, tal como lo ordena el artículo 76 del CGP, y a correr traslado de esa solicitud a la señora Benjumea Marín por el término de tres (03) días, sin que hubiese pronunciamiento alguno.

En tal sentido, teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar, se procederá a resolver acerca de la regulación de honorarios de la abogada Rosalba Giraldo Serna.

2. CONSIDERACIONES

2.1 DEL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

Se tiene que uno de los efectos del amparo en pobreza reglado en los artículos 151 y siguientes del CGP, es la designación de un apoderado para que represente al amparado dentro del respectivo trámite judicial.

Ahora, si ese amparado constituye por su cuenta otro mandatario judicial, el

artículo 155 del CGP estipula que el abogado nombrado por el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 76 *ejusdem*.

Esta última disposición, disciplina que la regulación de honorarios profesionales se efectuará a través de trámite incidental, siempre y cuando el pedido de regulación se haga dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia que admite la revocatoria del mandato.

Este incidente, el cual se tramita con independencia del proceso sobre el cual se confirió poder para representar los intereses de la parte que ha revocado el mandato, está sometido a las siguientes directrices:

“(...) b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma.

“c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó.

“f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes, es decir, ‘queda enmarcada por la actuación adelantada por el petente dentro de este proceso, y solo dentro de él, desde luego que cualquier consideración sobre gestiones desplegadas en otros litigios desbordarían la esfera de competencia que de manera puntual señala la norma’ (Auto de 22 de mayo de 1995, exp. 4571), y también las cuestiones relativas a la determinación del monto de las agencias en derecho, en cuyo caso, ‘es el trámite de objeción de costas el procedimiento a seguir (...)’”¹

Aunado a ello, también deberá tenerse en cuenta que para la determinación del monto de los honorarios, se tendrá como base el respectivo contrato, además de los criterios estipulados en el numeral 4 del artículo 365 del CGP, para la fijación de la agencias en derecho, los cuales se resumen la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado.

2.2 CASO CONCRETO

Descendiendo al asunto que ocupa la atención del Despecho, se observa que la incidentista actuó como apoderada de la señora Fanny Amparo Benjumea Marín desde el 12 de diciembre de 2018, fecha en la cual se le nombró como abogada de oficio por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatapé, (Cfr. Fl 12)

Por su parte, se avizora que la apoderada, ejerciendo de la representación de la pretensora, formuló la respectiva demanda ordinaria laboral en contra

¹ Auto del 30 de junio de 2011, Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. Referencia: A-11001-3103-015-1996-00041-01

de la Empresa de Servicios Públicos de Guatapé, la cual fue admitida por auto de 14 de diciembre de 2019.

Sin embargo, y sin que se hubiesen iniciado las diligencias de notificación de la entidad demandada, el día 27 de marzo de 2020, la demandante revocó el mandato conferido a la incidentista, y en su reemplazo designó al abogado Jairo Alberto Ortiz Acevedo.

Así pues, y por virtud del inciso 3 del artículo 155 del CGP, la peticionaria se encuentra legitimada para reclamar de su poderdante la retribución de su gestión profesional.

Ahora, como quiera no hay contrato de prestación de servicios profesionales entre la señora Benjumea Marín y la abogada Giraldo Serna, ya que esta última fue nombrada como defensora de oficio, el Despacho se atenderá a los valores establecidos en la Resolución 01 de 1 de diciembre de 2018 emitida por el Colegio Nacional de Abogados de Colombia CONALBOS, para los procesos ordinarios laborales de única instancia, como quiera que las pretensiones de la demanda son inferiores al 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En tal sentido, y de acuerdo a lo contenido en dicha resolución se tendrá como forma específica para el pago de los honorarios profesionales la suma fija, es decir, *“Se entiende por porcentaje la suma que recibe el apoderado por el negocio encomendado, de conformidad con el resultado de su gestión”*. ; por lo que, como quiera que el asunto sobre el cual se cierne el objeto de debate del presente proceso obedece a un ordinario laboral de única instancia, los honorarios a fijar corresponderían al 25% de las sumas pedidas dentro de la demanda.

Sin embargo, tal porcentaje no será aplicado en su totalidad, ya que el proceso judicial aún no cuenta con sentencia; de ahí que, tales valores se aplicaran en proporción a las gestiones realizadas por la togada.

Así las cosas, como quiera que la gestión de la abogada, se limitó únicamente a presentar la demanda, el despacho cuantifica esa gestión, en un 8%.

Por lo tanto, se tendrán como honorarios de la profesional del derecho, el 8% sobre \$4´638. 493, que son las pretensiones totales de la demanda, esto es **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$372.000)**.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Regular los honorarios de la abogada Rosalba Giraldo Serna en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS**

(S372.000), cuyo pago está a cargo de la señora FANNY AMPARO BENJUMEA MARIN.

NOTIFÍQUESE

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7daf8e2cc834aba21a67893881d802ad293df6c3b0563a02c508d8c252ba15
e**

Documento generado en 11/08/2020 05:34:17 p.m.